

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA; 26 JUN 2013

VISTO el Reglamento Interno de Cámara, la Ley Nacional N° 22140 y su Decreto Reglamentario; Y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 34° del citado Reglamento se establecen las Atribuciones y Deberes del Presidente de la Cámara Legislativa.

Que de acuerdo a lo estatuido en el inciso 10° del referido artículo, es el Presidente de la Cámara quien debe "Proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de las Secretarías y Prosecretarías".

Que según lo normado en el inciso 9 del artículo 42° del Reglamento Interno de esta Cámara, el Secretario Administrativo debe desempeñar las demás funciones que el Presidente le dé en uso de sus facultades.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 30° y 35° de la Ley Nacional 22140 y su Decreto Reglamentario N° 1797/80, se determina lo concerniente al régimen disciplinario y las autoridades de aplicación de las sanciones que en cada caso se indican. A su vez, el artículo 35° en su último párrafo autoriza a los funcionarios de máxima jerarquía a delegar las facultades por razones de descentralización operativa.

Que con el objeto de obtener una mayor dinámica y funcionalidad administrativa de las funciones detalladas en el Anexo I de la presente resulta necesario delegar las mismas en el Secretario Administrativo y en el Director General de Administración, siendo procedente el dictado de este Acto Administrativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de Cámara y la Constitución Provincial.



**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Delegar en el Secretario Administrativo y en el Director General de Administración las facultades detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución se dicta "Ad Referéndum" de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar a quien corresponda. Cumplido. Archivar.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°

299 / 13



ROBERTO L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO I

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N°

299 / 13

El Secretario Administrativo conjuntamente con el Director General de Administración mediante el dictado de Disposiciones S.A. tendrá las siguientes facultades, conforme al inciso 9 del artículo 42° del Reglamento Interno de la Cámara:

1°.- Autorizar y/o denegar; fundamentando las razones de la denegatoria; las licencias determinadas por el Decreto N° 3413/73, receso invernal o estival respectivamente, a los agentes de esta Cámara, siempre y cuando ello no implique modificación de las fechas tope para su usufructo, determinadas mediante Resolución por esta Presidencia; Las excepciones que pudieran corresponder serán debidamente fundadas y puestas a consideración de la Presidencia.

2°.- Aplicar Sanciones Disciplinarias a los agentes de planta permanente que hayan incurrido en ausencias injustificadas, faltas graves y/o incumplimientos de los deberes de funcionario público. Ello, conforme a lo dispuesto por Ley Nacional N° 22140 y su reglamentario Decreto Nacional N° 1797/80.

3°.- El Presidente entenderá en última instancia para dirimir reclamos y/o recursos administrativos respecto de todo acto administrativo que se considere lesivo y/o pudiera afectar derechos de los agentes legislativos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente – Ley Provincial N°141 - que determina la forma y los plazos para la interposición de los mismos.

